



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLA LEONELA LEÓN BARÓN
EJECUTADO: JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00053-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

De la Terminación del Proceso

El apoderado de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la demanda ejecutiva de la referencia, por ser procedente, el Despacho accederá a terminar el proceso por los conceptos correspondientes. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De otro lado, el Art. 624 ibídem establece:

“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

Encuentra el despacho que la solicitud de terminación del presente proceso tiene como fundamento el pago total de la obligación, analizado el expediente se advierte que, no existe circunstancia alguna que impida decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo descrito.

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, evidencia el despacho que la solicitud de terminación del proceso, aparece suscrita por el apoderado de la

ejecutante, previa aportación del poder para actuar en el presente proceso a quien se le otorgó la facultad de recibir.

En las condiciones anotadas, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que, se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir se encuentra acreditada la facultad para recibir del apoderado, el pago de la obligación según manifestación hecha en su solicitud lo cual constituye prueba suficiente del pago, consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad por no encontrarse evidencia en el plenario de embargos de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que se cobra, en el que registra como ejecutante CARLA LEONELA LEÓN BARÓN contra JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 116 del ibídem. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. Por secretaria, ejecutoriada la presente providencia expídase las correspondientes comunicaciones

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERÁN

ACT